ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Calarcá – Quindío.

En acatamiento a las normas referentes a la Planeación Contractual, el Municipio de Calarcá - Quindío, en consideración a la necesidad que se expresará en este documento, elabora el estudio previo de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.**

La Constitución Política de Colombia, expresa en su ***Artículo 2º***: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En su artículo 3º. La Ley 80 de 1993 expresa: *"...De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

En aras de proteger la esencialidad de los servicios Públicos domiciliarios, el cual busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas de menores recursos, es preciso enfatizar los lineamientos que trae consigo el artículo 368 de la constitución política, que señala la procedencia de los subsidios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio Calarcá, del sector residencial de los estratos 1, 2 y 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 368 de la Constitución Nacional y la Ley 142 de 1994, los entes territoriales están llamados a propiciar recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que se encuentren calificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3, todo esto con el fin de ofrecer garantías para el acceso y disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

La Administración Municipal de Calarcá - Quindío con fundamento en los artículos 99 No 99.8 de la Ley 192 de 1994 y 11 del Decreto 565 de 1996, requiere adelantar contrato con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios que ofrece el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Calarcá, de conformidad los porcentajes de subsidios y aportes solidarios aprobados mediante el Acuerdo Municipal No 013 de Diciembre 28 de 2021, para la realización de las transferencias de dinero de las

entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a favor del municipio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 señala que, para garantizar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, se deberá suscribir un contrato entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

Es importante dar a conocer que mediante la Resolución Nro. 750 del 8 de febrero en 2016 de la comisión de regulación de Agua potable y saneamiento básico CRA del ministerio de vivienda, ciudad y territorio se modificaron los rangos de consumo básico de acueducto y alcantarillado; en donde el municipio de Calarcá por encontrarse entre los 1000 y 2000 metros sobre el nivel del mar tendrá un máximo de consumo de 16 M^3 al 1 de enero de 2017 y de 14m^3 a partir del 1 de julio de 2017, hecho este que fue tenido en cuenta para establecer el tope máximo sobre el cual el municipio de Calarcá podría entrar a subsidiar la tarifa de los usuarios y así mismo las empresas de servicios públicos efectuar los cobros de dichos subsidios al municipio.

Aunado a lo anterior, mediante circular informativa del Doctor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, Viceministro de Agua y Saneamiento Básico de fecha noviembre de 2017, cuyo asunto es: *"Celebración del contrato de transferencia de recursos para el pago de los subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en vigencia de las prohibiciones señaladas en la Ley 996 de 2005", señalo lo siguiente:*

"El artículo 365 de la Constitución Política establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."

A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "*régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos." (C.P. Art.367).*

A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

(...)

Que el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, señalo que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en

el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

En este punto es importante precisar que para el caso de los municipios y distritos certificados la obligación corresponde a estas entidades territoriales, mientras que, para el caso de los municipios y distritos descentralizados, dicho deber radica en cabeza de los departamentos siempre y cuando los recursos que garanticen la transferencia de subsidios correspondan a la fuente del SGP-APSB en virtud de lo dispuesto en el numeral 55 del artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015.

A partir de lo expuesto, el Viceministerio reitera el deber legal que tienen las entidades territoriales de suscribir con las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el respectivo contrato que garantice la transferencia de recursos para el pago de los subsidios de estos servicios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OAJ-2010-209, señalo lo siguiente:

> *"Ahora bien, conforme a lo señalamos en el punto anterior, el contrato para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior."*

Por tanto, dichos contratos surgen de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de contrato o la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y, por lo tanto, se considera que no están sujetos a las restricciones de la Ley de garantías, la cual tiene propósitos bien destinados. "(Subrayas fuera de texto original.")

(...)

Aunado a lo anterior, mediante concepto SSPD-OAJ-2012-440 señalo lo siguiente:

"Conforme a lo señalado en el citado concepto, la transferencia de recursos de subsidios se realiza sobre recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. Por tanto, la transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de contrato o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y por lo tanto se considera que dicha transferencia no está sujeta a las restricciones de la ley de garantías, la cual tiene propósitos bien distintos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los recursos que apropia el municipio para el otorgamiento de subsidios son recursos de naturaleza pública y de destinación específica, que deben sujetarse a los principios presupuestales de anualidad y especialidad, razón por la cual su ejecución deberá ceñirse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. (Se subraya). (...)

Por lo antes expuesto, es procedente, conveniente y oportuno que el Municipio de Calarcá – Quindío, suscriba un contrato con la empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P (EMCA), con el objeto de TRANSFERIR los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Calarcá – Quindío.

2. ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO.

El concejo municipal de Calarcá mediante el Acuerdo No. 013 del 28 de Diciembre de 2021 "*Por el cual se establecen los porcentajes de contribución por aportes de solidaridad y subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Calarcá - Quindío*", en el cual se estableció los porcentajes de los aportes de la siguiente manera.

"***Artículo Primero:*** Las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Calarcá, Quindío, aplicarán los siguientes factores de subsidio a las tarifas, los cuales se establecen a continuación.

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO	CARGO FIJO	
ESTRATO 1	62,1%	38,38%	62,1%	37,13%	22,1%
ESTRATO 2	37,1%	8,86%	27,1%	7,37%	18,1%
ESTRATO 3	3,76%	3,28%	4,41%	2,44%	8,35%

ARTICULO 2º. *Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Calarcá, Quindío, aplicarán los siguientes factores de aportes solidarios a las tarifas, los cuales se establecen a continuación:*

SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

En consecuencia, anualmente las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo presentes en el municipio envían la tabla de cálculo de las tarifas para la vigencia siguiente y el número de usuarios a fin de que sean destinados los montos de subsidios de conformidad con los porcentajes que son permitidos en el Acuerdo Municipal 013 de 2021.

A continuación, se expone el monto de los valores de los convenios suscritos con la empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios **MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P y EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P (EMCA)**, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 a fin de dar a conocer el comportamiento de los subsidios otorgados en las vigencias pasadas.

AÑO 2018

MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P	**$ 1.431.448.175**

AÑO 2019

MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P	**$ 1.098.351.549**

AÑO 2020

MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P	**$ 1.425.614.930**

AÑO 2021

MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P	**$1.332.326.222,16**

AÑO 2022

MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P y EMCA	**$1.691.776.425**

Para la vigencia 2023 la administración Municipal recibió por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P (EMCA)**, las tablas de proyección de subsidios y aportes solidarios, además de las tarifas aplicables, las cuales se hayan reguladas por la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA), proyección la cual asciende a un monto de **DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($2.122.948.991,85) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** como el valor estimado para el otorgamiento de subsidio a los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Calarcá (Q).. Acto seguido, la Secretaria de Planeación ejecuta revisión y proyecta el monto de los subsidios a otorgar a los estratos 1, 2 y 3 para el año 2023 teniendo en cuenta que el comportamiento del gasto durante la vigencia anterior; dejando claro que no siempre el monto contratado obedece a la realidad de los subsidios aplicados puesto que la proyección de los mismos siempre es dada bajo los máximos de consumo permitido.

Una vez hecho el análisis de la proyección de tarifas aportada por la empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios **EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P (EMCA)** y analizado el comportamiento del consumo y la aplicación de los subsidios en años anteriores, la administración municipal de Calarcá procede a expedir el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000622 del 21 de marzo de 2023, por un monto de ***Mil doscientos noventa y un millones doscientos veintitrés mil pesos* ($1.291.223.000) *Moneda Legal Colombiana***, con cargo a las siguientes imputaciones presupuestal No 23301020040102, 23301020040202 y 23301020040302 de nombre Infraestructura

Vivienda, Servicios Públicos y Equipamientos para todos, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. Tipo de Contrato: Contrato de transferencia de subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

3.2 Objeto del Contrato: Contrato de transferencia para otorgar los Subsidios a los servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1, 2 y 3 en el municipio de Calarcá - Quindío, a través de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios Empresas Publicas Municipales de Calarcá EMCA ESP.

3.3 Plazo de Ejecución: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2023.

3.4 Lugar de Ejecución: Municipio de Calarcá - Quindío.

3.5 Valor del Contrato: *Mil doscientos noventa y un millones doscientos veintitrés mil pesos* ($1.291.223.000) *Moneda Legal Colombiana.*

PARÁGRAFO: El municipio de Calarcá garantiza que una vez la Secretaría de Hacienda realice el trámite de adición de recursos del balance, se realizará MODIFICATORIO al presente convenio en el sentido de adicionar el valor resultante de la diferencia entre el Déficit Global estimado para 2023 y el valor total del presente contrato.

3.6 Amparo presupuestal: El presente contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000622 del 21 de marzo de 2023, por un monto de ***Mil doscientos noventa y un millones doscientos veintitrés mil pesos*** **($1.291.223.000)** ***Moneda Legal Colombiana,*** con cargo a las siguientes imputaciones presupuestal No 23301020040102, 23301020040202 y 23301020040302 de nombre Infraestructura, Vivienda, Servicios Públicos y Equipamientos para todos, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

3.7 Forma de Pago: La transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a favor del municipio, previa verificación por el supervisor designado del cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

3.8. Obligaciones de la Entidad prestadora del Servicio Publico: La empresa se obliga:

3.8.1 Otorgar los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3 en el municipio de Calarcá, Quindío.

3.8.2 Hacer efectiva la aplicación del subsidio en el cobro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3.8.3 Garantizar que en la factura se refleje el subsidio otorgado por el Municipio de Calarcá.

3.8.4 Dar un correcto manejo a los recursos transferidos.

3.8.5 Presentar los informes relacionados con la aplicación de los subsidios.

3.9. Obligaciones del municipio de Calarcá:

3.9.1. Registrar el contrato en el presupuesto.

3.9.2. Brindar la información que requiera la empresa suscriptora para la debida ejecución del contrato.

3.9.3. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

3.9.4. Generar la certificación de cumplimiento del objeto acordado, a través del funcionario designado para ejercer la supervisión a la ejecución del contrato.

3.9.5. Verificar que la empresa suscribiente cumpla con sus obligaciones.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Ley 142 de 1994, artículo 99.8, establece la necesidad de suscribir contrato entre el Municipio y la Empresa Prestadora del Servicio público domiciliario a fin de asegurar la ejecución de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

Dando cumplimiento a:

1) La Constitución Política y la Ley 142 de 1994 que prevén la posibilidad de que los Municipios asignen subsidios para los servicios públicos domiciliarios en los estratos 1, 2 y 3.
2) La Ley 142 de 1994, artículo 99.8, que establece la necesidad de suscribir contrato entre el Municipio y la Empresa Prestadora del Servicio a fin de asegurar la ejecución de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios.
3) El Decreto No. 1013 de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; que estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios.
4) El Decreto 4924 de 2011 que contiene las reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
5) La Ley 1176 de 2007 que determinó como una de las actividades financiables con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

6) El Acuerdo No 029 de noviembre 20 de 2005, expedido por el Honorable Concejo, mediante el cual se adoptó el nuevo articulado para el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

7) El acuerdo No. 013 de Diciembre 28 de 2021 "*Por el cual se establecen los porcentajes de contribución por aportes de solidaridad y subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Calarcá - Quindío*".

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios establecidos en el Acuerdo No 13 del 28 de Diciembre de 2021, se estima que el valor total del contrato asciende a la suma de ***Mil doscientos noventa y un millones doscientos veintitrés mil pesos*** **($1.291.223.000)** ***Moneda Legal Colombiana,*** el cual se encuentra amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2023000622 del 21 de marzo de 2023, por un monto de ***Mil doscientos noventa y un millones doscientos veintitrés mil pesos*** **($1.291.223.000)** ***Moneda Legal Colombiana,*** con cargo a las siguientes imputaciones presupuestal No 23301020040102, 23301020040202 y 23301020040302 de nombre Infraestructura, Vivienda, Servicios Públicos y Equipamientos para todos, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un contrato de aplicación de los subsidios y aportes solidarios a los servicios públicos domiciliarios, no es necesario obtener varias ofertas, ya que la Ley 142 de 1994 en el artículo 99.8 establece que deberá realizarse con las Empresas Prestadoras de Servicios que los brindan en el ente Territorial.

Adicionalmente, el artículo 11 del decreto 565 de 1996 dispone que, para la realización de las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio.

7. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **El Secretario de Planeación y/o quien haga sus veces, o quien designe por escrito la Secretaria Administrativa,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

8. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato de aplicación a los subsidios a los servicios públicos domiciliarios, la forma en que se desarrollarán las obligaciones, así como la forma de pago pactada, no se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, asignado o cuantificable.

9. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías, atendiendo la naturaleza y la forma de pago.

10- INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el artículo., 1.1.1.2.4.1.1 y s.s del Decreto 1082 del 2015, se deja constancia que el presente proceso de contratación, no está cobijado por acuerdos comerciales ni existencia de trato nacional.

JOSE JOAQUIN CAICEDO MORA
Secretario de Planeación Municipal

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Elaboro:	Luz Clemencia Ospina Giraldo - Contratista	